

BERAZATEGUI MOIRA ALDANAE.R.D.S.H.C.R.C.CASANOVA FACUNDO MARTINS.S.

CA-00136-JP-2026

Cipolletti, 29 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTAS: Las actuaciones caratuladas: '**BERAZATEGUI MOIRA ALDANAE.R.D.S.H.C.R.C.CASANOVA FACUNDO MARTIN**' S/ SITUACIÓN (Expte N° CA-00136-JP-2026), puestas a resolver y de las que,

RESULTA:

Que en fecha 18/03/2026, se reciben las actuaciones elevadas por el Juzgado de Paz de Catriel, en virtud de la denuncia realizada por la Sra. 'BERAZATEGUI MOIRA ALDANAE.R.D.S.H.C.R.C.' contra el Sr. C.F.M..

De las actuaciones surge que el Juzgado de Paz, en fecha 17/06/2026, dictó sentencia, ratificando las medidas adoptadas vía telefónica en fecha 16/06/2026, dando intervención a SENAF, delegación Catriel.

Que en fecha 18/03/2026 se libra oficio a SENAF a fin de que informe sobre la situación elevada a consideración.

Asimismo, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 07/04/2026 se presenta la Sra. B.M.A. ,con el patrocinio letrado de la Dra. H.M. y la Dra. María Paola Martinez, en carácter de gestora procesal del Sr. C.F.M..

Que en fecha 08/04/2026, la Defensora de Menores e Incapaces contesta vista y asume representación complementaria de la niña R.C. .

Que en fecha 01/06/2026 se agrega informe de SENAF.

Que en fecha 02/06/2026, contesta vista la Defensora de Menores, dictaminando: <.v.a.c.l.v.c.e.l.a.d.a.y.t.c.d.i.r.p.l.S.r.d.l.s.d.l.n.C.d.q.n.s.h.o.i.a.d.r.e.<.v.p.d.l.i.e..

Que mediante presentación N° CA-00136-JP-2026-E0017, se presenta la Dra. Marianela Hanndorf, en carácter de gestora procesal de la denunciante y solicita se haga lugar a la medida de prohibición de acercamiento de la Sra. P.A. (pareja del progenitor de Renata) hacia la niña, solicitada oportunamente por la denunciante.-

Pasando los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

Que de la denuncia formulada por la Sra. B.M., s.q.s.l.p.d.a.c.d.h.y.p.d.c.h.s.h.a.c.d.a.h.q.i.S..

Mediante movimiento N° CA-00136-JP-2026-E0015, se agrega el informe de situación remitido por Senaf, Delegación Catrie, el cuál en su parte pertinente reza: "...
D.t.l.a.c.e.g.f.s.o.q.l.d.b.d.l.n.s.e.g.p.a.p.s.e.d.a.s.e.S.s.q.R.c.c.u.á.a.p.e.s.e.s.i.a.n.e.a.c.f...
."

Por ello, habiéndose dado la correspondiente intervención ordenada por el Juez de Paz y surgiendo del informe remitido por Senaf, delegación Catriel, que la problemática radica en torno a la problemática parental y que en algunos aspectos concernientes al cuidado de la niña el organismo proteccional ha ideado estrategias de intervención, no habiéndose observado indicadores de riesgo en el vínculo paterno filial, corresponde desestimar la denuncia formulada y rechazar las medidas solicitadas.

Por lo expuesto, RESUELVO:

I.- Desestimar la denuncia formulada y rechazar las medidas solicitadas por la Sra. B.M.A..

II.- A fin de poner en conocimiento al Juzgado de Paz de Catriel, lo dispuesto supra, líbrese oficio.

II.- Notifíquese a las partes, conforme Ac. 36/22 STJ.

Oportunamente, archívese.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7